

CONDICIONES GENERALES

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Profesional**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

SECCIÓN I COBERTURAS PRINCIPALES

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Si durante la vigencia del seguro y como consecuencia de un error u omisión en la prestación de los servicios profesionales asegurados, el asegurado recibe una reclamación, por hechos ocurridos a partir de la fecha de retroactividad otorgada en las condiciones particulares, que sean consecuencia de Pérdidas causadas a un tercero en la prestación de los Servicios Profesionales asegurados, SURA indemnizará las Pérdidas de las que el asegurado sea responsable y hasta el límite del valor asegurado establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Esta cobertura incluye las Pérdidas causadas a terceros por contratistas y subcontratistas del asegurado, en el desarrollo de una prestación de Servicios Profesionales para el Asegurado y estén actuando bajo control y supervisión de este.

2. GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES

SURA cubrirá los gastos de defensa, necesarios y razonables para atender una reclamación extrajudicial o judicial derivada de un error u omisión como consecuencia de la prestación del servicio profesional asegurado, siempre que sea una reclamación cubierta por este seguro y como parte integrante del límite asegurado.

Así mismo, SURA cubrirá los gastos de defensa ante un tribunal disciplinario hasta el valor determinado en las condiciones particulares.

SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio.

En caso de ser aplicable alguna de las exclusiones de este seguro a la reclamación presentada y Sura haya realizado el pago de Gastos de Defensa, usted deberá devolver a Sura los Gastos de Defensa que hayan sido pagados.

2.1. Exclusión

Además de las exclusiones establecidas en las coberturas mencionadas SURA no otorgará las prestaciones ni pagará las indemnizaciones cuando usted afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones o acepte la responsabilidad o concilie sin la autorización previa de SURA.

SECCIÓN II COBERTURAS OPCIONALES

Todas las coberturas opcionales están sublimitadas y en caso de no mencionarse expresamente en las condiciones particulares se entenderá que NO están incluidas en las coberturas contratadas.

1. DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

SURA cubre la responsabilidad en la que usted incurra, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, por una reclamación recibida durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad otorgada en las condiciones particulares por un fraude o infidelidad de un empleado hasta la fecha de descubrimiento por el asegurado de dicho fraude. La presente cobertura no ampara la responsabilidad propia del autor del acto.

2. PROPIEDAD INTELECTUAL

SURA cubre la responsabilidad en la que incurra el Asegurado, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, por una reclamación recibida durante la vigencia del seguro, por una **infracción a la propiedad intelectual** cometida en el ejercicio del **Servicio Profesional asegurado**.

3. DIFAMACIÓN

SURA cubre la responsabilidad en la que incurra el Asegurado, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, por una reclamación recibida durante la vigencia del seguro, por calumnia o injuria involuntaria cometida por el Asegurado, cometida en el ejercicio del **Servicio Profesional asegurado** siempre que no derive en una responsabilidad penal en su contra.

4. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SURA pagará los costos razonables en los que incurra el Asegurado, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, siempre que los mismos estén previamente autorizados por SURA, con el fin de reemplazar o restaurar cualquier Documento de propiedad de un Tercero, a causa de su deterioro, alteración o pérdida durante la vigencia del seguro y que el asegurado tenga en su poder y sea responsable del mismo como consecuencia de la prestación del Servicio Profesional Asegurado.

Esta cobertura aplicará cuando:

| CAMPO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de proforma | Canal de comercialización |
| CÓDIGO CLAUSULADO | 05/12/2019 | 13-18 | P | 06 | F-13-18-0013-089 | D-0-0-1 |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 05/12/2019 | 13-18 | NT-P | 06 | N-13-11-0013-021 | O-0-0-0 |

- a) La pérdida o daño del documento tenga lugar cuando esté bajo la custodia del Asegurado por razón del ejercicio habitual del Servicio Profesional asegurado.
- b) El asegurado haya adelantado una búsqueda diligente del documento en caso de pérdida.
- c) La afectación al documento no sea producto de:
 - a. Desgaste natural, deterioro gradual o polilla u otros animales.
 - b. Incendio, explosión, implosión, anegación, inundación, derrumbamiento o catástrofes naturales.

5. PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si La Entidad Tomadora o SURA deciden terminar, revocar o no renovar este seguro por razones diferentes al no pago de la Prima, La Entidad Tomadora podrá contratar un Período Adicional de Notificación de acuerdo con lo que se establezca en las Condiciones Particulares de este seguro y siempre y cuando

la Entidad Tomadora no contrate un nuevo seguro que cubra el mismo riesgo que este.

El Período Adicional de Notificación se refiere exclusivamente a Actos Incorrectos ocurridos mientras este seguro haya estado vigente.

Para obtener este periodo adicional de notificaciones, la Entidad Tomadora deberá comunicar por escrito a Sura su intención de contratarlo y deberá pagar la Prima adicional establecida en las Condiciones Particulares de este seguro, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación.

Las Reclamaciones que se presenten durante el Período Adicional de Notificación serán consideradas como si se hubieran presentado en la vigencia de este seguro.

SECCIÓN III EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las reclamaciones cuando provengan de:

1. Perjuicios causados cuando el asegurado ejerza la actividad profesional sin estar legalmente habilitado.
2. Perjuicios causados por los empleados del asegurado cuando se encuentren ejerciendo la actividad profesional asegurada bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas.
3. Perjuicios que no sean una consecuencia directa de la prestación de los Servicios Profesionales asegurados, tales como la violación del secreto profesional.
4. Perjuicios causados por la agravación voluntaria de la responsabilidad profesional del asegurado y el incumplimiento de pactos que incrementen su responsabilidad
5. Responsabilidad Civil Extracontractual.
6. Lesiones personales y daños a bienes materiales.
7. Dolo de parte del asegurado.
8. Daños ocasionados a terceros por fuera de la prestación del servicio profesional asegurado.
9. Daños a consecuencia directa o indirecta de cualquier tipo de contaminación.
10. Multas o sanciones, daños punitivos u otros de la misma naturaleza.
11. Violación de una obligación emitida por una autoridad competente.
12. Perjuicios causados por el uso o manipulación de asbesto, amianto; inhalación a cualquier tipo de fungosidad y espora, dioxinas o cualquier producto que los contenga.
13. Daños ocasionados a/o por aeronaves o aeromodelos.
14. Daños, desaparición o hurto de bienes que usted tenga bajo su cuidado, control o custodia.
15. Denuncias o responsabilidades penales, excepto para la cobertura de gastos de defensa cuando la reclamación se derive de un hecho amparado bajo este seguro.
16. Daños derivados del manejo de datos sensibles o información personal o confidencial.
17. La pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware,

18. programa, software, datos, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos.
19. La aceptación de responsabilidad por parte del asegurado o transacción o conciliación directa con las víctimas sin la previa autorización de la compañía.
20. Hechos ocurridos fuera de la vigencia de la póliza o el término de retroactividad
21. Daños ocasionados en el ejercicio de una actividad profesional distinta a la asegurada
22. La responsabilidad, directa o indirecta, derivada de incorrectas prácticas laborales.
23. Actividades realizadas por un asegurado que total o parcialmente sirva, como miembro de junta directiva o alto ejecutivo de la firma o de cualquier otra entidad.
24. Cualquier reclamo pendiente o anterior a la fecha de inicio del periodo de la vigencia de la póliza o cualquier reclamo derivado de, basado en, o atribuible a hechos o circunstancias contenidos o alegados en cualquier reclamo pendiente o anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o cualquier hecho o circunstancia para los que un asegurado hubiera razonablemente podido prever que daría lugar a un reclamo.
25. Incumplimiento, violación, infracción o apropiación indebida de cualquier licencia sobre patentes y secretos comerciales.
26. Asegurado contra otro asegurado
27. Violación de la propiedad intelectual, excepto lo indicado en la cobertura opción de propiedad intelectual.
28. Competencia desleal.
29. Se excluyen reclamaciones de gobierno y organismos de control relacionados con la prestación de la actividad de profesional asegurada; excepto cuando la reclamación de gobierno pretenda recomponer el patrimonio de un tercero afectado por la prestación del servicio profesional asegurado.
30. Contenido en Internet: cualquier reclamo derivado de, basado en, o atribuible a material que se haya publicado o difundido en internet cuando, anteriormente a sus publicación o difusión, el asegurado no tenga conocimiento del contenido o fuente de tal material.

SECCIÓN IV OTRAS CONDICIONES

1. **INICIO DE COBERTURA**
Este seguro lo comenzará a proteger a partir de la hora 24 del día en que la Entidad Tomadora contrató este seguro, o según sea definido en las Condiciones Particulares.
2. **VIGENCIA Y RENOVACIÓN**
Este seguro tiene una vigencia anual y no se renueva automáticamente.

3. **LUGAR DE COBERTURA**
Este seguro opera en Colombia.
4. **PRIMA**
Es el precio de este seguro, la Entidad Tomadora lo deberá pagar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto, el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

5. VALOR ASEGURADO

Es el que aparece en la carátula de la póliza y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro. En las Condiciones Particulares se establecerá el límite máximo que pagará SURA respecto de cada una de las coberturas y por evento, incluida la de gastos de defensa.

El pago de cada siniestro reducirá el valor asegurado total.

6. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a cargo del Asegurado frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a Sura cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- b) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- c) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales y disciplinarios, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- d) Tomar las medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- e) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamo alguno sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- f) Proporcionar a SURA toda la información disponible del siniestro.
- g) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados; en caso de que no haya lugar al pago de la indemnización, Sura podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause; no asumirá ningún tipo de responsabilidad que genere para el asegurado el incumplimiento de las mencionadas obligaciones y podrá dar por terminado este seguro.

8. RECLAMACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del mismo.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a www.sura.com.co y haciendo click en la opción de "ingresa a tu cuenta".

- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 477 88 88 o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Los documentos con los que deberá acompañar su reclamación le serán informados por estos mismos medios.

9. INDEMNIZACIÓN

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento cuando el asegurado o el tercero acrediten la ocurrencia del evento por el cual el asegurado es responsable y el monto del perjuicio sufrido.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, independientemente de cuando se dé su reclamación y se afectará la vigencia en la que se reciba por primera vez la reclamación.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) Salvo que lo haya acordado con SURA, el que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima.

Sura podrá conciliar la indemnización directamente con el tercero afectado. En caso de que el asegurado no esté de acuerdo con esta conciliación y decida continuar con el proceso, Sura solo responderá por el valor objeto de la conciliación, pero no por el resto de la condena, honorarios de defensa, intereses, expensas y gastos que genere del proceso.

10. UNIDAD DE EVENTO:

Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, independientemente de cuando se dé su reclamación y se afectará la vigencia en la que se reciba por primera vez la reclamación.

11. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado.
 - b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
 - c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- #### 12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO
- Este seguro se terminará:
- a) Por mora en el pago de la prima.
 - b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
 - c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que SURA sea el que solicite la terminación, se le devolverá el valor de la prima correspondiente al tiempo que no esté cubierto. Si lo termina usted, la devolución se calculará teniendo en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo definida en el Código de Comercio.

13. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

SECCIÓN V GLOSARIO

1. **Asegurado:** Se entienden por asegurados bajo este seguro; pero únicamente en relación al desarrollo del Servicio Profesional asegurado:
 - a. La Entidad Tomadora;
 - b. Cualquier persona natural que fue, es, o durante el Periodo del seguro llega a ser un socio, miembro de Junta Directiva, gerente, directivo o empleado de la Entidad Tomadora, en ejercicio de sus funciones que estén relacionadas con el servicio profesional asegurado;
 - c. Cualquier persona que esté o haya estado vinculada bajo contrato de prestación de servicios con la Entidad Tomadora, siempre que actúe, bajo su dirección y supervisión directa, en el ámbito de las funciones que tiene encomendadas por cuenta de la Entidad Tomadora y que estén relacionadas con el servicio profesional asegurado;
 - d. El cónyuge de un Asegurado, mencionado en el inciso (b), que haya fallecido o sea declarado incapaz o insolvente, con respecto a un Reclamo en el que se alega una falta en la prestación del Servicio Profesional asegurado, cometida por dicho Asegurado; y
 - e. El administrador de la sucesión de un Asegurado fallecido, con respecto a un Reclamo en el que se alega una falta en la prestación del Servicio Profesional asegurado cometido por el Asegurado.
 2. **Difamación:** Información negativa de otro, que se vuelve pública, en contra de su buen nombre, su fama y su honor, especialmente cuando es falsa.
 3. **Empleado:** Funcionarios vinculados a usted mediante contrato de trabajo o quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.
 4. **Entidad Tomadora:** Persona jurídica que toma el seguro y desarrolla la Actividad Profesional asegurada.
 5. **Fecha de retroactividad:** Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos ocurridos que usted no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.
 6. **Gastos de defensa:** Se entiende los honorarios, costas y expensas en las que se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra del asegurado, fuere está fundada o infundada.
 7. **Deshonestidad de empleados:** La conducta fraudulenta o deshonesto de un empleado, no aprobada en forma expresa o implícita por usted y que resulte en una responsabilidad para usted.
 8. **Pérdida:** Se entenderá como Pérdida a la luz de este seguro:
 - a. Gastos de Defensa;
 - b. Indemnización de daños y perjuicios;
 - c. Pago acordado previamente por escrito por Sura, con el fin de conciliar un Reclamo presentado por un Tercero contra un Asegurado por una falta en la prestación del Servicio Profesional asegurado; una Infracción de Propiedad Intelectual o una injuria o una calumnia cometidos con posterioridad a la Fecha de Retroactividad.
 - d. Cualquier pago realizado por Sura de cualquier cobertura opcional que sea expresamente contratada.

Pérdida no incluirá:
 - e. Pago de indemnizaciones u obligaciones bajo cualquier ley laboral, de seguridad social o vivienda, responsabilidades por indemnizaciones patronales, beneficios de incapacidad, fondos de pensiones y cualquier disposición similar;
 - f. Pago de multas, sanciones, contribuciones (es decir, cualquier tipo de obligación fiscal), daños punitivos o ejemplarizantes, la porción multiplicada de compensaciones múltiples, ni pagos que no sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal;
 - g. Pago de honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración de cualquier Asegurado, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier Sociedad;
 - h. Los costos de ejecución o cumplimiento de cualquier acuerdo, resolución o fallo judicial.
9. **Infracción a la Propiedad Intelectual**

La utilización involuntaria de obras y prestaciones culturales (obras literarias, musicales, fotográficas, cinematográficas, etc.) sin autorización de los titulares de derechos de propiedad intelectual, siempre que no sea de patentes o de Secretos Comerciales, cometida con posterioridad a la Fecha de Retroactividad.
 10. **Reclamación: Se entenderá como reclamación:**
 - Toda demanda o proceso por una responsabilidad profesional, iniciado por un tercero en contra del asegurado o SURA (en ejercicio de la acción directa) con el fin de obtener una indemnización de perjuicios.
 - La notificación o requerimiento escrito en contra del asegurado que busca la declaración de responsabilidad profesional.
 - Toda Reclamación derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo acto incorrecto será considerada como una sola reclamación para los efectos de esta póliza.
 - Respecto de hechos constitutivos de una eventual pérdida que los asegurados hubiesen conocido e informado por escrito a la Aseguradora durante la vigencia de la póliza o del período adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a la Aseguradora especifique con claridad los motivos para prever que la reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.
 11. **Servicio profesional:** Servicio que se presta a terceros en contraprestación a honorarios y los cuales están establecida en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.